

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 17 de septiembre de 2020.

Ejecutivo con garantía real

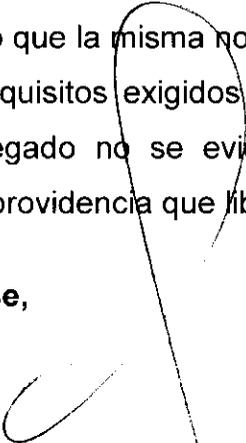
Radicación No. 2019-00468

Auto No. 1641

---

Mediante correos electrónicos allegado para este asunto la demandada allego propuesta de pago presentada directamente a Banco Davivienda e igualmente el apoderado judicial de la parte actora allego escrito solicitando que se tuviera a la demandada notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior se ordena agregar al expediente la propuesta de pago realizada por la demandada a la entidad ejecutante sin pronunciamiento alguno ya que debe ser esa entidad quien le resuelva la propuesta formulada. En lo que atañe con la notificación por conducta concluyente de la demandada considera este Juzgado que la misma no es procedente ya que no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el mencionado artículo 301 por cuanto del escrito allegado no se evidencia de ninguna manera que la demandada conoce la providencia que libro mandamiento de pago.

**Notifíquese,**

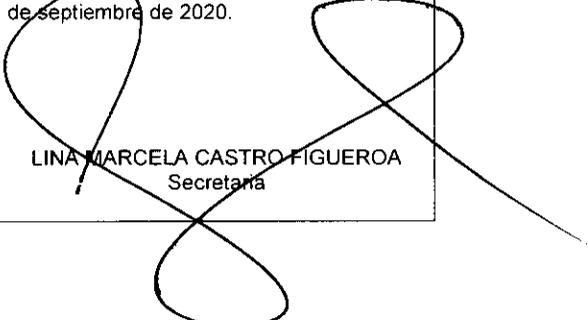


**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 105 de 18  
de septiembre de 2020.



**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**  
Secretaria